



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2005-00149-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: GABRIEL CEDANO
Demandado: LEONARDO VARGAS CABRERA

Visto el folio 63-C2, el Juzgado **DISPONE:**

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el oficio No 0611, proveniente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual comunica haber tomado nota del embargo de remanente decretado mediante numeral primero del auto de fecha 06 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edf32a32c0cd69621a1e392d109030b222fd6f01475c503a3e4ae230630050a2

Documento generado en 20/11/2020 06:14:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801437-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JEISSON JAVIER TARACHE GONZALEZ
Demandado: ANDRES JULIAN CORTES CARO

Vista la petición que antecede a folio 11, no se accede toda vez que en el numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago no está negando la posibilidad de notificar por medio del emplazamiento, por consiguiente, como quiera que la parte actora desde la presentación de la demanda manifiesta que desconoce la dirección del domicilio del demandado ANDRES JULIAN CORTES CARO, con fundamento en el Art.291-4 *ib.*, y teniendo en cuenta las recientes modificaciones que sobre el tópico realizó el D. 806/2020 Art.10, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por Secretaria INCLÚYASE la información correspondiente al demandado ANDRES JULIAN CORTES CARO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Déjense las constancias respectivas.**

2º- Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd2927962d6883777fd3328b58c41fda148456199f227b5fbe75347ac4094f

Documento generado en 20/11/2020 04:46:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201801289-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: JORGE ANTONIO BEJARANO CARDENAS

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No. 174.338 del C.S. de la J., en calidad de representante legal y abogado designado de MAKRA ASOCIADOS – ABOGADOS CONSULTORES S.A.S quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia¹.

2º- RECONOCER personería jurídica a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, portadora de la T.P. No.63468 del C.S. de la J., para actuar en representación del ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC", en los términos del poder conferido².

3º- Se observa que la parte ejecutante el día 11 de agosto de 2020, presenta memorial suscrito por el demandado JORGE ANTONIO BEJARANO en el que manifiesta tener conocimiento de la providencia fechada el 14 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra; por ello se tiene notificado por conducta concluyente, de conformidad con el CGP Art. 301.

Es del caso de iniciar a correr términos a la parte ejecutada una vez éste presente de manera escrita o verbal que conoce del mandamiento de pago, sin embargo al tenor del inciso 6º del artículo 118 del C.G.P., el proceso al encontrarse al despacho los términos empezarán a correr desde la fecha de notificación del presente auto en estado, es decir que el demandado JORGE ANTONIO BEJARANO cuenta con cinco días para pagar las sumas de dineros que se le cobran y 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

¹ Fl.25, Cuaderno Principal.

² Fl.31, Cuaderno Principal.

Karina.

Por sustracción de materia el Juzgado no se pronunciará frente a las notificaciones allegadas vistas a fls 21 al 24 y del 41 al 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f09dee5f65a709bb672cb32b5aea8c059098803b5ee3813181db686f9b285cfd

Documento generado en 20/11/2020 06:15:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01234-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: GERMAN SOTAQUIRA VEGA
Demandado: LUIS EPIMENIO BARRERA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo ejecutante (fls.24 a 25), el Juzgado **DISPONE:**

1º- INCORPÓRESE al expediente la devolución del despacho comisorio No.075 de fecha 16 de noviembre de 2018 allegado por la Inspección Segunda de Policía. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

2º- SE ORDENA devolver el Despacho comisorio a la Inspección Segunda de Policía de Yopal, a fin que de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con FMI No.470-83920, según orden proferida por auto de 01 de noviembre de 2018¹, de conformidad con lo establecido en la L.2030/2020. **Envíesele con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.14, Cuaderno Medidas Cautelares.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f284632924c6ff906e8ac3cdc459b6bb9ce67759ecec78ea3e8c5f70b6a3e8d

Documento generado en 20/11/2020 06:14:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201200555-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Demandado: MILLER ORLANDO DIAZ MARTINEZ

En atención al Oficio Civil No.02442, visible a folio 17 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

- **TOMAR NOTA** del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MILLER ORLANDO DIAZ MARTINEZ dentro del presente asunto, a favor del proceso ejecutivo radicado 850014003001-2017-01390-0, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, tomando como límite de la media la suma de \$22.649.616. **Librese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8865817ef2d039f6d1e9ea31f1e338d1c4a5f3da051f916a8a31c4960c210938

Documento generado en 20/11/2020 06:14:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-01342-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS REINALDO BERMUDEZ SANCHEZ

Observando las comunicaciones de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante el Despacho **DISPONE**:

- **NO DAR VALIDEZ** a las mismas, toda vez que, fueron realizadas bajo los lineamientos del CGP Art. 291 y 292, y no como se ordenó, bajo los parámetros del CPC Art.315 y ss.

- Teniendo en cuenta lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, **reiterándole que se debe efectuar los trámites de notificación bajo presupuestos procesales del CPC Art. 315 y ss, pues en este asunto no se ha dado transito de legislación.** Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d47e8899ad12c0153f0eddc82c10e8087a7333b82ccff11f90caba34dec0c3e**
 Documento generado en 20/11/2020 06:05:27 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01907-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: YORLAY STELLA CUBIDES CHIVATA

Visto a folios del 06 al 15 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPÓRESE** al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.00007-W ante la empresa INTERPRO S.A.S (fís del 6 al 8), y del oficio 00009-W ante la Oficina de Restrepo (Meta). (fís 14 a 15)

- **INCORPÓRESE** al expediente las respuestas allegadas por INTERPRO S.A.S, las diferentes entidades bancarias y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes. (fís 9 al 13)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df278e2c709b41b46b1d0f440eb7d4e4305f4c26446f74c303484f7adc226aed

Documento generado en 20/11/2020 04:46:24 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201801190-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: PEDRO JOSE NOVA GONZALEZ
Demandado: HENRY EULISES MALAVER

Vistos los folios del 6 al 11 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1°- INCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias y la Alcaldía de Yopal(¶ 06 al 09). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

2°- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la vocera judicial del extremo demandante visible a folio 10, encontrándose procedente el Juzgado accede, en consecuencia , **Por secretaría LÍBRESE** nuevo dirigido a la Gobernación de Casanare, advirtiendo el límite de la medida, el valor de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0bc4e0d52baedf73d81a49417825e30c03e9bf4d33f183b6cba0f0aa1737141

Documento generado en 20/11/2020 06:14:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-201300171-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: EUGENIO CUEVAS ROJAS
Demandado: ALEXANDER PRADA PRIETO

Revisado el trámite adelantado en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas de provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fl.27 al 46). Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

2°- INCORPÓRESE al expediente el oficio civil No.835, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal Yopal (fl.47). Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c94786951c4b00381c19c93b2ffae2c34c5340f3a2ff683c71166a7609d6d99

Documento generado en 20/11/2020 06:14:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 85001-40-03-002-201801765-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: HERNANDO CHAPARRO BELLO
Demandados: JOSE MAURICE ARANGUREN

Revisadas las diligencias adelantadas en el presente trámite, el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

1°- visto a folios 68 al 72, se avizora que el apoderado del extremo ejecutante aportó las constancias de emplazamiento de las personas indeterminadas, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de Publicada tal información. **Déjense las constancias respectivas.**

2°- verificada la constancia (fotografías vistas a folios 80 al 82) de la valla instalada en el bien inmueble objeto del litigio, la cual cumple los requisitos establecidos en el CGP Art. 375-7, por secretaria súrtase el trámite de inclusión del contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia¹.

3°- Téngase por notificado al demandado JOSE MAURICE ARANGUREN a través de su apoderado judicial quien compareció al Despacho y se notificó personalmente el día 25 de junio de 2019 (acta de notificación vista a folio 51), presentando escrito de contestación de demanda con proposición de excepciones de merito y excepciones previas (visible del folio 53 a 67).

De lo anterior se correrá traslado una vez se logre establecer la totalidad del contradictorio respecto de las personas indeterminadas.

Por sustracción de materia el Despacho no se pronunciará de las constancias del envío para la comunicación de notificación personal del demandado visibles del folio 76 al 78

4°- En efecto, **RECONOZCASE** al abogado CRISTHIAN FERNANDO SOTO PASTRANA, identificado con la T.P No. 265.382 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandado JOSE MAURICE ARANGUREN, conforme los términos y condiciones contenidos en el poder a él conferido, visible a folio 50.

5°- **NO ACEPTAR** la designación de dependiente judicial presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.52), como quiera que no se observa la certificación de un claustro universitario que permita establecer que se trata de los casos autorizados por el D.196/1971, Art.27.

¹ CGP Art. 375-G-5
Karina.

6°- INCORPÓRESE al expediente las respuestas emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (visible a folios del 95 al 101), por el IGAC (visibles de fl 73 al 75) y por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (fl 102). PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

7°- INCORPÓRESE al expediente las constancias que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación de los siguientes;

- Oficio Civil No 01059-V dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- Oficio Civil No 01063-V dirigido al IGAC.
- Oficio Civil No 01061-V dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Oficio Civil No 01063-V dirigido a Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio Civil No 01062-V dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2694aa430a3719cb7ee9deab2a6074d8720bed7b849bcf8a0b85950cbba79d7e

Documento generado en 20/11/2020 04:46:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01711-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: GERSON PLAZAS CARDENAS
Demandado: CARLOS ERNESTO SARMIENTO CAÑIZARES

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1°- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de bienes muebles y enseres que sean susceptible de tal medida, esto es, los bienes suntuarios de alto valor, denunciados como de propiedad del demandado CARLOS ERNESTO SARMIENTO CAÑIZARES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.889.050, localizados en la carrera 28 No 37 B-35 de la ciudad de Yopal

Para tal efecto, diríjase tal comisión al señor **ALCALDE DE YOPAL – CASANARE**, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro y fijarle honorarios. **Envíesele con los insertos del caso.**

2°- INCORPÓRESE al presente proceso las constancias de radicación ante las diferentes entidades bancarias, allegadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4b25eef1b7261ddb7d707568709d2ee1fad87d21de81839c4199e5d7861cb2

Documento generado en 20/11/2020 06:15:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201801190-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: PEDRO JOSE NOVA GONZALEZ
Demandado: HENRY EULISES MALAVER

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, quien dentro del término del traslado de la demanda no propuso medios exceptivos, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de PEDRO JOSE NOVA GONZALEZ y contra del demandado HENRY EULISES MALAVER, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de marzo de 2019¹.

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida HENRY EULISES MALAVER. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de cincuenta y tres mil pesos M/Cte. (\$53.000).

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl.10, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930aba86f7511a728b17ea7fb671900d2c3e7d8ba8d50c071d791e663a6004f6

Documento generado en 20/11/2020 06:14:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-201901255-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Convocante: YESID ALEJANDRO BECERRA CARDENAS
Convocado: ERY MAURICIO CLEMEN REYES

Dentro del expediente se tiene programada para el día jueves 17 de diciembre del año en curso, audiencia de práctica de la prueba extraprocésal, sin embargo, se advierte que la mencionada fecha corresponde a un día no laboral para la Rama Judicial, por lo cual se torna imposible la realización de la audiencia, razón por la que el Despacho **DISPONE:**

Reprogramar la audiencia para la práctica de la prueba extraprocésal el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d615b27cdf4d75511ff407c97fe6bbbf1bdf3d145306b2cbee7396289d35dbe

Documento generado en 20/11/2020 04:46:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-20180028-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: FABIO HERNANDO FONSECA PULIDO

Procede el Despacho a pronunciarse de diferentes situaciones que se avizoran en el expediente:

1º- En vista que el oficio ordenado en auto de fecha 11 de abril de 2019 no ha sido expedido a fin de informar a ORIP de Yopal que el presente proceso goza de prelación frente a las medidas cautelares existentes sobre el bien, **POR SECRETARIA**, librar el oficio respectivo.

2º- Teniendo en cuenta que en auto de fecha 23 de Octubre de 2019 se reconoce personería jurídica al abogado JAIME ORLANDO SANCHEZ como apoderado judicial del demandado FABIO HERNANDO FONSECA, entendiéndose que desde el día en que se publicó dicho auto se da por notificado por conducta concluyente¹ e iniciarían a correr los términos para contestar la demanda, no obstante el proceso ingresó inmediatamente al despacho, interrumpiéndolo².

Así las cosas, contrólense por secretaría el término con que cuenta el vocero judicial del demandado para ejercer el derecho de contradicción y defensa, contando con los 10 días. Es de precisar que el mismo empezará a correr el día siguiente a la notificación del presente auto.

Por sustracción de materia el Juzgado no se pronunciará frente a las notificaciones allegadas vistas a fls 56 al 60 y del 86 al 87.

3º- NO DAR TRAMITE al escrito presentado por la Doctora LEGNY YANITH MARTINEZ visto a folio 61, atendiendo que obra dentro del proceso copia donde manifiesta que el IFC se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

4º- RECONOCER personería jurídica a la Abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación del ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido (fl.70), así revocando el poder otorgado a la Doctora LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA.

Por sustracción de materia el juzgado no se pronunciará a la solicitud de revocatoria de poder vista a folios del 64 al 69.

¹ CGP Art. 301

² CGP Art.118- 6º
Karina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8763b8a1d65504c41a1d2ed412486bad26f6bb0a689af6aa394c9fd92450263f

Documento generado en 20/11/2020 04:46:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01064-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: JOSE ABEL TORRES BARRERA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

- **ACCEDER** al emplazamiento de la parte demandada JOSE ABEL TORRES BARRERA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f630f6e46c5d59fb37628d73d684fd57fc092bf73787b1470e798257e64bd8d**

Documento generado en 20/11/2020 06:05:29 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201900019-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: JOSE FERNEY MORALES LANCHEROS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y vistos los memoriales obrantes a folios 16 al 27 del expediente, el Juzgado **DISPONE:**

1°- Vista la documentación allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que el envío de la notificación para la comunicación personal, según constancia emitida por la empresa de correo certificado (fl.17), fue devuelto bajo causal de “RESIDENTE AUSENTE”.

Como quiera, que no existe norma expresa que determine el trámite que corresponda cuando la notificación ha sido devuelta por la mentada causal, se **REQUIERE al demandante en los términos del CGP Art.317** para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar nuevamente según los parámetro del C.G.P. Arts 291 y 292, a través de una empresa diferente a la ya utilizada o en su defecto en un horario distinto, a fin de dar más certeza al Despacho y así seguir con el trámite correspondiente. Alléguese las constancias respectivas.

2°- TENER por renunciado el poder (endoso en procuración) conferido a RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S., Póngase en conocimiento a la endosante para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38339247655fc74ff28d807dc0b90c44cb4889d299308813a7ac920e41ec297c

Documento generado en 20/11/2020 06:15:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-**2018-01785-00**
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: ISIS HELENA MONROY SANABRIA
Demandado: EDGAR MUÑOZ SALAZAR

Revisadas las diligencias adelantadas en el presente trámite, el Despacho Dispone:

1º- INCORPÓRESE al expediente la respuesta allegada por el Banco Falabella (ñ 4). Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9857fe170b4e2e42756c372e7e088f201ee54007a6d1a5596404e6f1f0c61d8

Documento generado en 20/11/2020 06:15:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801437-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JEISSON JAVIER TARACHE GONZALEZ
Demandado: ANDRES JULIAN CORTES CARO

Atendiendo las actuaciones adelantadas en lo correspondiente a las medidas cautelares, el Juzgado **DISPONE:**

1°- NEGAR la solicitud elevada por la vocera judicial del extremo ejecutante vista a folio 6, atendiendo que el límite del embargo fijado es el correcto¹, pues la cuantía relacionada en dicho memorial es errada.

2°- INCORPÓRESE al expediente las constancias de radicación de los oficios civiles No.0347 y 0348, de igual forma, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la ejecutante la respuesta allegada por la Alcaldía de Yopal, para los fines que considere pertinentes.

3°- Visto la devolución del embargo por parte de la Gobernación de Casanare, por secretaría **LÍBRESE** nuevo oficio dirigido a tal Entidad, advirtiendo el límite de la medida, el valor de \$30.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ CGP Art. 593-10

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afa77635c7b591e8470d4fce468bf8c87a64c717c415fdd34c559d90c31400e

Documento generado en 20/11/2020 04:46:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201801192-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: DEIRO JAVIER FERREIRA MARTINEZ

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º- Revisadas las constancias de envío de la comunicación para notificar personalmente al demandado DEIRO JAVIER FERREIRA MARTINEZ (fls.22 a 25), se determina darle validez a la misma, como quiera que se encuentra conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones del Art. 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguense las constancias respectivas.

2º- **ACEPTAR LA RENUNCIA** del doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No. 174.338 del C.S. de la J., en calidad de representante legal y abogado designado de MAKRA ASOCIADOS – ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia¹.

3º- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA, portador de la T.P. No.276.334 del C.S. de la J., para actuar en representación del ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC", en los términos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jue

¹ Fl.26, Cuaderno Principal.

² Fl.32, Cuaderno Principal.

Karina.

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1654238a89b8d267ab7a0b4b5c627f5996b4a99420ba26b4ef3694e5bda5ed9

Documento generado en 20/11/2020 04:46:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201801663-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: LUZ MERY LARA CIFUENTES

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º- Ante la imposibilidad de notificar a la demandada LUZ MERY LARA CIFUENTES, según se observa en la constancia expedida por la empresa de correo certificado¹, con fundamento en el Art.291-4 *ib.*, y teniendo en cuenta las recientes modificaciones que sobre el tópico realizó el D. 806/2020 Art.10, **Por Secretaria INCLÚYASE** la información correspondiente a la mencionada demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Déjense las constancias respectivas.**

1.2- Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, **regresen las diligencias al Despacho** para lo de ley.

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No. 174.338 del C.S. de la J., en calidad de representante legal y abogado designado de MAKRA ASOCIADOS – ABOGADOS CONSULTORES S.A.S quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia².

3º- Revisado el poder de sustitución, este Juzgado se abstiene de darle trámite, como quiera que el profesional no se allega acreditación de la condición de gerente y/o representante legal de la entidad ejecutante, de quien le confirió poder para actuar de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.30, Cuaderno Principal.

² Fl.32 Cuaderno Principal.

Karina.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72dbb871d18d2d60c8ef408b74ac7cb99e33b717bcd1d16f7d9eede9602c5b8b

Documento generado en 20/11/2020 04:46:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-200500424-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: NINA GUTIERREZ DE VARGAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1°- RECONOCER a la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, portadora de la T.P. No.85.732 del C.S.J, para que actué en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356bf5431c48b33ab5f5b5b842ee3de645ce17b55ac2169299d50ccf3da2f4ee

Documento generado en 20/11/2020 06:14:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl.77, Cuaderno Principal.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2013-00713-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ
Demandado: YADIRA MENDEZ SANDOVAL

Vista la comunicación allegada por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Yopal junto con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I 50C-420892 en el que consta debidamente registrada la medida de embargo, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-420892, de propiedad de la demandada YADIRA MENDEZ SANDOVAL, el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COMISIONAR para tal fin al Juez Civil Municipal (REPARTO) de Bogotá. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso indicándole que cuenta con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8000d665df0e83a254274d8d0eaff51dfaa186e2eac9f5884bad4b106c3dd8

Documento generado en 20/11/2020 06:14:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201801191-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: CAMILO ESTRADA Y JOSE LIBARDO CARO VARELA

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º- Revisadas las constancias de envío de la comunicación para notificar personalmente al demandado JOSE LIBARDO CARO (fls.23 a 26), se determina darle validez a la misma, como quiera que se encuentra conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado JOSE LIBARDO CARO y al señor CAMILO ESTRADA de conformidad a las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguense las constancias respectivas.

2º- **ACEPTAR LA RENUNCIA** del doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No. 174.338 del C.S. de la J., en calidad de representante legal y abogado designado de MARKA ASOCIADOS – ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia¹.

3º- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA, portador de la T.P. No.208.536 del C.S. de la J., para actuar en representación del ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC", en los términos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ Fl.27, Cuaderno Principal.

² Fl.31, Cuaderno Principal.

Karina.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39cc075ce658d5339f9a025c371209cc6a07f098eaca6178a4ac1fe65b9c8b9c

Documento generado en 20/11/2020 06:15:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201700944-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: VICTOR TUMAY
Demandado: JONNY ALEJANDRO CALA

Revisadas las actuaciones adelantadas por el extremo ejecutante a fin de lograr la vinculación del demandado al presente proceso y otras solicitudes, el Juzgado **DISPONE:**

1º. NO VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado al ejecutado JONNY ALEJANDRO CALA (fis.24 al 26), como quiera que en el certificado de devolución se avizora que el envío se realizó a una dirección diferente a la relacionada en la demanda, siendo la correcta la calle 32 No 07-26 de Yopal y no la calle 32ª 07-26.

En consecuencia, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote el trámite de notificación de la parte pasiva. Alléguese las constancias respectivas.

2º- NO DAR TRÁMITE a la liquidación vista a folio 27 al 32, sustituciones de poder vistas a folios 33, 35 y 37, toda vez que quien las presenta no demuestra la calidad en que manifiesta actuar, pues no obra en el expediente poder debidamente conferido, siendo el estudiante de derecho OSCAR GENARO BOHORQUEZ el actual apoderado judicial de la parte demandante el cual no ha sustituido poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187d8bb571c405209621957d1b8639c3165fed92a882d95046984ca9ab35c42f

Documento generado en 20/11/2020 04:46:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801288-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A
Demandados: LAURA MELISA VIANCHA CABRERA

Examinado el plenario advierte el Despacho que por error involuntario en la digitación, en el auto que libró mandamiento de pago librado el 07 de marzo de 2019¹, se identificó equivocadamente la presente ejecución con el radicado No. 2018-01188, proceso ajeno al aquí promovido, toda vez que la identificación correcta corresponde al radicado No.2018-01288.

Así las cosas, TÉNGASE para todos los efectos pertinentes que la identificación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía aquí adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A en contra de LAURA MELISA VIANCHA CABRERA corresponde al radicado No. 2018-01288.

Ahora bien, consecuente de la circunstancia expuesta y con el propósito de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso que le asiste tanto a la parte demandante como a la parte demandada, determina el Despacho ordenar **rehacer** los envíos para surtir las notificaciones de que tratan los artículo 291 y 292 del C.G.P., toda vez que, tal y como se observa a folio 23, en la comunicación personal enviada se relacionó la existencia del proceso bajo el radicado erróneo.

De otro lado, Vista la cesión del crédito que antecede del folio 24 al 35, el Despacho se abstiene de darle trámite toda vez que el pagaré a que se referencia no corresponde al relacionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.16, Cuaderno Principal.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb14f30f1550ff8fac553ded19694563dbc54fbbabee0020dd6583cc434f9f**
Documento generado en 20/11/2020 06:15:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00651-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE “IFC”
Demandado: IMELDA DUCARA TIQUE Y DABEL PATIÑO MARTINEZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes a la liquidación del crédito se encuentra vencido y como quiera que se observa que la misma no se ajusta a los intereses decretados en el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho modificará la liquidación así:

1. Capital \$ 14.000.000

1.1. Intereses corrientes causados desde el 30/10/2006 hasta 30/10/2009..... \$ 7.523.352,15

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
15,07%	OCTUBRE	2006	1	1,18%	\$14.000.000,00	\$ 5.490,90
15,07%	NOVIEMBRE	2006	30	1,18%	\$14.000.000,00	\$ 164.727,10
15,07%	DICIEMBRE	2006	30	1,18%	\$14.000.000,00	\$ 164.727,10
15,07%	ENERO	2007	30	1,18%	\$14.000.000,00	\$ 164.727,10
15,07%	FEBRERO	2007	30	1,18%	\$14.000.000,00	\$ 164.727,10
15,07%	MARZO	2007	30	1,18%	\$14.000.000,00	\$ 164.727,10
16,75%	ABRIL	2007	30	1,30%	\$14.000.000,00	\$ 181.846,37
16,75%	MAYO	2007	30	1,30%	\$14.000.000,00	\$ 181.846,37
16,75%	JUNIO	2007	30	1,30%	\$14.000.000,00	\$ 181.846,37
19,01%	JULIO	2007	30	1,46%	\$14.000.000,00	\$ 204.523,09
19,01%	AGOSTO	2007	30	1,46%	\$14.000.000,00	\$ 204.523,09
19,01%	SEPTIEMBRE	2007	30	1,46%	\$14.000.000,00	\$ 204.523,09
21,26%	OCTUBRE	2007	30	1,62%	\$14.000.000,00	\$ 226.710,67
21,26%	NOVIEMBRE	2007	30	1,62%	\$14.000.000,00	\$ 226.710,67
21,26%	DICIEMBRE	2007	30	1,62%	\$14.000.000,00	\$ 226.710,67
21,83%	ENERO	2008	30	1,66%	\$14.000.000,00	\$ 232.271,59
21,83%	FEBRERO	2008	30	1,66%	\$14.000.000,00	\$ 232.271,59
21,83%	MARZO	2008	30	1,66%	\$14.000.000,00	\$ 232.271,59
21,92%	ABRIL	2008	30	1,67%	\$14.000.000,00	\$ 233.147,45
21,92%	MAYO	2008	30	1,67%	\$14.000.000,00	\$ 233.147,45
21,92%	JUNIO	2008	30	1,67%	\$14.000.000,00	\$ 233.147,45
21,51%	JULIO	2008	30	1,64%	\$14.000.000,00	\$ 229.152,61
21,51%	AGOSTO	2008	30	1,64%	\$14.000.000,00	\$ 229.152,61
21,51%	SEPTIEMBRE	2008	30	1,64%	\$14.000.000,00	\$ 229.152,61

21,02%	OCTUBRE	2008	30	1,60%	\$14.000.000,00	\$ 224.362,06
21,02%	NOVIEMBRE	2008	30	1,60%	\$14.000.000,00	\$ 224.362,06
21,02%	DICIEMBRE	2008	30	1,60%	\$14.000.000,00	\$ 224.362,06
20,47%	ENERO	2009	30	1,56%	\$14.000.000,00	\$ 218.963,68
20,47%	FEBRERO	2009	30	1,56%	\$14.000.000,00	\$ 218.963,68
20,47%	MARZO	2009	30	1,56%	\$14.000.000,00	\$ 218.963,68
20,28%	ABRIL	2009	30	1,55%	\$14.000.000,00	\$ 217.093,53
20,28%	MAYO	2009	30	1,55%	\$14.000.000,00	\$ 217.093,53
20,28%	JUNIO	2009	30	1,55%	\$14.000.000,00	\$ 217.093,53
18,65%	JULIO	2009	30	1,44%	\$14.000.000,00	\$ 200.937,44
18,65%	AGOSTO	2009	30	1,44%	\$14.000.000,00	\$ 200.937,44
18,65%	SEPTIEMBRE	2009	30	1,44%	\$14.000.000,00	\$ 200.937,44
17,28%	OCTUBRE	2009	30	1,34%	\$14.000.000,00	\$ 187.200,25
TOTAL INTERESES						\$ 7.523.352,15

1.2. Intereses moratorios desde el 31/10/2009 hasta 05/06/2019.....\$ 34.769.796,73

17,28%	OCTUBRE	2009	1	1,94%	\$ 14.000.000,00	\$ 9.049,61
17,28%	NOVIEMBRE	2009	30	1,94%	\$ 14.000.000,00	\$ 271.488,17
17,28%	DICIEMBRE	2009	30	1,94%	\$ 14.000.000,00	\$ 271.488,17
16,14%	ENERO	2010	30	1,82%	\$ 14.000.000,00	\$ 255.236,14
16,14%	FEBRERO	2010	30	1,82%	\$ 14.000.000,00	\$ 255.236,14
16,14%	MARZO	2010	30	1,82%	\$ 14.000.000,00	\$ 255.236,14
15,31%	ABRIL	2010	30	1,74%	\$ 14.000.000,00	\$ 243.273,99
15,31%	MAYO	2010	30	1,74%	\$ 14.000.000,00	\$ 243.273,99
15,31%	JUNIO	2010	30	1,74%	\$ 14.000.000,00	\$ 243.273,99
14,94%	JULIO	2010	30	1,70%	\$ 14.000.000,00	\$ 237.905,64
14,94%	AGOSTO	2010	30	1,70%	\$ 14.000.000,00	\$ 237.905,64
14,94%	SEPTIEMBRE	2010	30	1,70%	\$ 14.000.000,00	\$ 237.905,64
14,21%	OCTUBRE	2010	30	1,62%	\$ 14.000.000,00	\$ 227.248,29
14,21%	NOVIEMBRE	2010	30	1,62%	\$ 14.000.000,00	\$ 227.248,29
14,21%	DICIEMBRE	2010	30	1,62%	\$ 14.000.000,00	\$ 227.248,29
15,61%	ENERO	2011	30	1,77%	\$ 14.000.000,00	\$ 247.610,41
15,61%	FEBRERO	2011	30	1,77%	\$ 14.000.000,00	\$ 247.610,41
15,61%	MARZO	2011	30	1,77%	\$ 14.000.000,00	\$ 247.610,41
17,69%	ABRIL	2011	30	1,98%	\$ 14.000.000,00	\$ 277.283,77
17,69%	MAYO	2011	30	1,98%	\$ 14.000.000,00	\$ 277.283,77
17,69%	JUNIO	2011	30	1,98%	\$ 14.000.000,00	\$ 277.283,77
18,63%	JULIO	2011	30	2,07%	\$ 14.000.000,00	\$ 290.474,38
18,63%	AGOSTO	2011	30	2,07%	\$ 14.000.000,00	\$ 290.474,38
18,63%	SEPTIEMBRE	2011	30	2,07%	\$ 14.000.000,00	\$ 290.474,38
19,39%	OCTUBRE	2011	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 301.042,06
19,39%	NOVIEMBRE	2011	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 301.042,06
19,39%	DICIEMBRE	2011	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 301.042,06
19,92%	ENERO	2012	30	2,20%	\$ 14.000.000,00	\$ 308.361,11
19,92%	FEBRERO	2012	30	2,20%	\$ 14.000.000,00	\$ 308.361,11
19,92%	MARZO	2012	30	2,20%	\$ 14.000.000,00	\$ 308.361,11
20,52%	ABRIL	2012	30	2,26%	\$ 14.000.000,00	\$ 316.597,44
20,52%	MAYO	2012	30	2,26%	\$ 14.000.000,00	\$ 316.597,44
20,52%	JUNIO	2012	30	2,26%	\$ 14.000.000,00	\$ 316.597,44
20,86%	JULIO	2012	30	2,29%	\$ 14.000.000,00	\$ 321.241,66

20,86%	AGOSTO	2012	30	2,29%	\$ 14.000.000,00	\$ 321.241,66
20,86%	SEPTIEMBRE	2012	30	2,29%	\$ 14.000.000,00	\$ 321.241,66
20,89%	OCTUBRE	2012	30	2,30%	\$ 14.000.000,00	\$ 321.650,64
20,89%	NOVIEMBRE	2012	30	2,30%	\$ 14.000.000,00	\$ 321.650,64
20,89%	DICIEMBRE	2012	30	2,30%	\$ 14.000.000,00	\$ 321.650,64
20,75%	ENERO	2013	30	2,28%	\$ 14.000.000,00	\$ 319.740,93
20,75%	FEBRERO	2013	30	2,28%	\$ 14.000.000,00	\$ 319.740,93
20,75%	MARZO	2013	30	2,28%	\$ 14.000.000,00	\$ 319.740,93
20,83%	ABRIL	2013	30	2,29%	\$ 14.000.000,00	\$ 320.832,54
20,83%	MAYO	2013	30	2,29%	\$ 14.000.000,00	\$ 320.832,54
20,83%	JUNIO	2013	30	2,29%	\$ 14.000.000,00	\$ 320.832,54
20,34%	JULIO	2013	30	2,24%	\$ 14.000.000,00	\$ 314.132,01
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,24%	\$ 14.000.000,00	\$ 314.132,01
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,24%	\$ 14.000.000,00	\$ 314.132,01
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,20%	\$ 14.000.000,00	\$ 307.396,80
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 14.000.000,00	\$ 307.396,80
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 14.000.000,00	\$ 307.396,80
19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$ 14.000.000,00	\$ 304.637,69
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 14.000.000,00	\$ 304.637,69
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 14.000.000,00	\$ 304.637,69
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 14.000.000,00	\$ 304.361,45
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 14.000.000,00	\$ 304.361,45
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 14.000.000,00	\$ 304.361,45
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.210,89
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.210,89
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.210,89
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 14.000.000,00	\$ 297.991,82
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 14.000.000,00	\$ 297.991,82
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 14.000.000,00	\$ 297.991,82
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 14.000.000,00	\$ 298.546,94
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 14.000.000,00	\$ 298.546,94
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 14.000.000,00	\$ 298.546,94
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.765,06
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.765,06
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.765,06
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 299.240,51
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 299.240,51
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 299.240,51
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.210,89
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.210,89
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.210,89
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 14.000.000,00	\$ 305.051,93
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 14.000.000,00	\$ 305.051,93
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 14.000.000,00	\$ 305.051,93
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 14.000.000,00	\$ 316.871,09
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 14.000.000,00	\$ 316.871,09
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 14.000.000,00	\$ 316.871,09
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 14.000.000,00	\$ 327.770,12
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 14.000.000,00	\$ 327.770,12
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 14.000.000,00	\$ 327.770,12
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 14.000.000,00	\$ 336.558,92
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 14.000.000,00	\$ 336.558,92

21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 14.000.000,00	\$ 336.558,92
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 14.000.000,00	\$ 341.266,91
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 14.000.000,00	\$ 341.266,91
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 14.000.000,00	\$ 341.266,91
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 14.000.000,00	\$ 341.132,63
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 14.000.000,00	\$ 341.132,63
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 14.000.000,00	\$ 341.132,63
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 14.000.000,00	\$ 336.424,15
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 14.000.000,00	\$ 336.424,15
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 14.000.000,00	\$ 329.668,11
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 14.000.000,00	\$ 325.189,85
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 14.000.000,00	\$ 322.604,45
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 14.000.000,00	\$ 320.013,92
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 14.000.000,00	\$ 318.921,62
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 14.000.000,00	\$ 323.285,32
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 14.000.000,00	\$ 318.785,02
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 14.000.000,00	\$ 316.049,97
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 14.000.000,00	\$ 315.502,27
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 14.000.000,00	\$ 313.309,16
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 14.000.000,00	\$ 309.875,02
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 14.000.000,00	\$ 308.636,50
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 14.000.000,00	\$ 306.845,45
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 14.000.000,00	\$ 304.361,45
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 14.000.000,00	\$ 302.426,17
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 301.180,54
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 14.000.000,00	\$ 297.853,00
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 14.000.000,00	\$ 305.328,02
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.765,06
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.072,31
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 14.000.000,00	\$ 300.349,45
19,30%	JUNIO	2019	5	2,14%	\$ 14.000.000,00	\$ 49.965,85
TOTAL INTERESES						\$ 34.769.796,73

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$14.000.000
b. INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DESDE EL 30/10/2006 hasta 30/10/2009	\$7.523.352,15
c. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 31/10/2009 hasta 05/06/2019	\$34.769.796,73
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$56.293.148,88

Sin más consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.
2. **APROBAR** en la suma de \$56.293.148,88 M/Cte., la liquidación del crédito a corte 05 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

-
3. **NO DAR TRAMITE** al memorial presentado por la Doctora LEGNY YANITH MARTINEZ visto a folio 56, teniendo en cuenta que según el numeral cuarto del auto que libra mandamiento de pago no se reconoce a persona diferente que la mencionada jurista.
 4. **ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido a la doctora LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA, según escrito presentado por la entidad demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el pasado 28 de noviembre de 2019 (fl.59-CP).
 5. **RECONOCER** personería jurídica a la Abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido (fl.59-CP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d38334d4233f54ec125a69dcdb2643c49a3c39a5a938ce894a8ac5de4a4d3d1

Documento generado en 20/11/2020 06:14:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01197-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: ALEJANDRO DE JESUS PEDROZA
Demandado: LINA MARCELA MORENO CALDERON Y JAVIER MEDINA PERILLA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se advierte que los demandados LINA MARCELA MORENO CALDERON Y JAVIER MEDINA PERILLA, fueron debidamente notificados a través de curador ad-litem del mandamiento ejecutivo dictado en su contra¹, quien dentro del término de traslado dio contestación a la demanda sin proponer medios exceptivos. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ALEJANDRO DE JESUS PEDROZA y contra LINA MARCELA MORENO CALDERON Y JAVIER MEDINA PERILLA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de diciembre de 2016.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida LINA MARCELA MORENO CALDERON Y JAVIER MEDINA PERILLA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de cuatrocientos veintidós mil pesos M/Cte. (\$422.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.10, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e46da8e10a1572ec6e05906d05ed4374fd2aa3a07fd9c7d2c4a3195b611fd232

Documento generado en 20/11/2020 04:46:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2005-00131-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: JAIRO ALBERTO GRANADOS

Revisadas las diligencias adelantadas en el presente trámite, el Despacho Dispone:

1°- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado JAIRO ALBERTO GRANADOS identificado con C.C No.17.304.517, en las entidades financieras BANCO BANCAMÍA Y BANCO COLPATRIA, las demás entidades estese a lo resuelto en auto de fecha 21 de octubre de 2015.

Por secretaría librese el oficio pertinente a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 850012041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP. Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de \$100.000.000.

2°- INCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (fls del 67 al 60) y por la Entidad CONFIAR (fl 66). Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe66d600cdb81be5626c16669c65040fb05c068828a0db20d1bebefe51511ae

Documento generado en 20/11/2020 06:14:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-0532-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: HECTOR JULIO PARRA
Demandado: GUSTAVO CRUZ MALDONADO

Visto a folios del 29 al 44 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1°- INCORPÓRESE al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.1237 ante la empresa EQUION COLOMBIA LIMITED.

2°- INCORPÓRESE al expediente las respuestas provenientes de la empresa EQUION COLOMBIA LIMITED (visibles del fl 30 al 35 y del 38 al 44), y PONGASE en conocimiento de las partes para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f66fa22d8e2162f2ebabc3a2f235d536dfc1d24b89349bc32112fddaed693c3d

Documento generado en 20/11/2020 06:14:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2005-00149-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: GABRIEL CEDANO
Demandado: LEONARDO VARGAS CABRERA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 07 de septiembre de 2020, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ee06f4f2293b124d873234cf6b7faa28b34c6931c63b06be691355b8f3451c

Documento generado en 20/11/2020 06:14:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01785-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ISIS HELENA MONROY SANABRIA
Demandado: EDGAR MUÑOZ SALAZAR

Como quiera que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado el pasado 04 DE ABRIL DE 2019, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027150e1e7fa77ed957e463f8eef7cd68a3eee0bfc3c34600e6f1bcb8f13d698

Documento generado en 20/11/2020 06:15:13 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01063-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: YELGA SAFIRA CAMARGO MALDONADO, MARIA ZENAIDA MALDONADO RUEDA Y JOSE SERAFIN CAMARGO CASTRO

En virtud de los memoriales que anteceden, procede el Despacho a pronunciarse frente a los siguientes temas:

1°- Como quiera que la parte ejecutante acreditó la notificación personal de los demandados, determina el Juzgado darles validez a las mismas, como quiera que se encuentran conforme a los presupuestos establecidos en el CGP Art. 291.

Así las cosas, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones del Art. 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguense las constancias respectivas.

2°- **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No. 174.338 del C.S. de la J., quien funge como mandatario judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19611e7a99d53fc08a26e372710fa6eda148750f50678626c3ff360130071f77**
Documento generado en 20/11/2020 06:14:56 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2013-00713-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ
Demandado: YADIRA MENDEZ SANDOVAL

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 24 de enero de 2020, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6fe5e03e78c8062e075d07ca8674ec87066083ae76b158b4b842fc45f3f511a

Documento generado en 20/11/2020 06:14:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2005-00131-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: JAIRO ALBERTO GRANADOS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado Dispone:

1°- RECONOCER personería jurídica a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, portadora de la T.P No.63.468 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido visto a folio 126 de fecha 20 de enero de 2020.

Por sustracción de materia el Despacho no se pronunciara de la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ vista a folio 134.

2°- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el día 20 de enero de 2020, en los términos del CGP Art.446-Num.2°.

Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2ea9e0a21acb99fe46d2a86cf4693e06646884f903e7a6db1f5047801f2265

Documento generado en 20/11/2020 06:14:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01095-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: EVANGELINA SUAZA ARTUNGUAGA

Revisadas las diligencias adelantadas en el presente trámite, el Despacho Dispone:

1º- INCORPÓRESE al expediente la respuesta allegada por la Inspección Primera de Policía de Yopal (fi 132). Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

2º- Teniendo en cuenta la respuesta incorporada en el numeral inmediatamente anterior y la solicitud elevada por la vocera judicial, en aras de dar celeridad al proceso, **LÍBRESE POR SECRETARÍA** nuevo despacho comisorio a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con FMI No.470-76186 según orden proferida por auto datado el 24 de octubre de 2016, dirigiéndolo al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**¹, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijarle honorarios. **Envíesele con los insertos del caso.**

3º- **Por secretaría**, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el día 29 de octubre de 2020, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89466ae17d62854b5432f64737782f0ab5458e74c1952c2f061434bcd7167992

Documento generado en 20/11/2020 04:46:16 p.m.

¹ CGP Art.38 y la L.2030/2020

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01907-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: YORLAY STELLA CUBIDES CHIVATA

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, quien dentro del término del traslado de la demanda no propuso medios exceptivos, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE OCCIDENTE y contra de la demandada YORLAY STELLA CUBIDES CHIVATA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de abril de 2018¹.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida YORLAY STELLA CUBIDES CHIVATA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de cinco millones doscientos veinticuatro mil pesos M/Cte. (\$5.224.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Fl.10, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037985b0102811d279d920fdef280cdba67d030b0ae3aafc55515c45a0b3109b

Documento generado en 20/11/2020 04:46:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201900019-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: JOSE FERNEY MORALES LANCHEROS

Visto a folios del 07 al 08 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPÓRESE** al expediente la constancia que allega la apoderada del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.0504-O ante las diferentes Entidades Bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73a3b98c20460e2be495e339fd1e26437a563e56fa2076373b1f2b97cb80b6a

Documento generado en 20/11/2020 06:15:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Folio 14

*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801288-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A
Demandados: LAURA MELISA VIANCHA CABRERA

Vista las respuestas allegadas por parte de la Alcaldía de Yopal (fhs 4,12 y 13), las diferentes entidades Bancarias(fhs 5 al 7, 10 y 11), este Despacho dispone incorporarlas al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e315f39dca34b2e4a02857adde494aae8a026275dae5f927f9fbdee2a9b36665

Documento generado en 20/11/2020 06:15:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01349-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: LUIS ANTONIO CORREDOR QUINTERO
Demandado: DEISY YAMILE GARZON RIOS

Revisado el expediente y teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE**:

1°- Vistas las constancias de envío de la comunicación para la notificación personal a la demandada DEISY YAMILE GARZON RIOS, y ante la imposibilidad de la efectiva entrega, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote el trámite de notificación de la parte pasiva al correo electrónico garzondeycy@yahoo.es bajo el amparo del C.G.P Art. 291 y ss o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

2°- Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33156, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado dentro del presente asunto (fls del 26 al 34).

2°-1- COMISIONAR para tal fin al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso indicándole que cuenta con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios.

3°- **ACEPTAR LA RENUNCIA** de la Doctora ELIANA PAOLA SALAMANCA, identificada con la C.C. No 1.019.021.475 y portadora de la T.P. No. 287.920 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial del extremo activo.

Se advierte a la mencionada abogada, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

4°- **AUTORIZAR** al demandante LUIS ANTONIO CORREDOR QUINTERO, para que actúe a nombre propio dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3516cc1f308009b14f4d42961fc320d958328fef356c91a725ed71cd7fe0901

Documento generado en 20/11/2020 06:15:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-200500424-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: NINA GUTIERREZ DE VARGAS

Atendiendo la solicitud elevada por la vocera judicial del extremo demandante, el juzgado **DISPONE:**

1°- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I No. **470-19155** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, propiedad de la demandada NINA GUTIERREZ DE VARGAS, para tal fin, **por secretaría librese el oficio correspondiente** para que sea inscrita la medida en el respectivo certificado de tradición y se expida constancia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a71d9bfe7e00c14d21bfa8c7a35d27d6ef67ad9b7d326addf7448cbe7ecfb3

Documento generado en 20/11/2020 06:14:38 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: MONITORIO
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01352-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: NURY PATRICIA CUTA GONZALEZ
Demandado: ETERCASA S.A.S Y FERNEY ARFULFO ARENAS ZARATE

Revisadas las actuaciones adelantadas por el extremo ejecutante a fin de lograr la vinculación del demandado ETERCASA S.A.S al presente proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°. NO VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizada al correo electrónico del ejecutado ETERCASA S.A.S, pues no se avizoran los anexos, simplemente una captura de pantalla del mensaje.

2°. NO VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal (folio 49 a 53) realizado al ejecutado ETERCASA S.A.S, toda vez que el nombre del demandado a notificar no corresponde al relacionado en las constancias emitidas por la empresa de correo certificado.

Así las cosas, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317,** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, **REHAGA** el envío de las comunicaciones a la demandada ETERCASA S.A.S, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844cd9e0a658f9440d4315c78bc3e3e285e006d16416fca70466ebcf841cf14a

Documento generado en 20/11/2020 06:14:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01711-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: GERSON PLAZAS CARDENAS
Demandado: CARLOS ERNESTO SARMIENTO CAÑIZARES

Revisadas las constancias expedidas por la empresa de correo certificado, respecto del envío de la notificación personal efectuada, determina el Despacho no darle validez, habida cuenta que se envió a una dirección diferente a la relacionada en la demanda (fls.16 al 19), aunado a ello, el escrito citatorio tiene una corrección, lo cual éste debe ser una copia del original enviado.

Por sustracción de materia el Despacho no se pronuncia frente a la notificación por aviso obrante a folios desde el 11 al 15 del expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317,** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, **REHAGA** la notificación del extremo pasivo según se dispuso en el numeral segundo del auto proferido el desde el pasado 04 de abril de 2019 (fl.09), **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161f559e9b11f6bcf7db3f0e607b6331ce368881ca2e00f488c364aabe0ed63c

Documento generado en 20/11/2020 06:15:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Folio 21

*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2011-00235-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S
Demandado: JUAN MANUEL CORREA GALAN

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que eleva el extremo actor en escrito allegado el 14 de octubre de 2020, el juzgado con fundamento en el CGP Art.593, **DISPONE:**

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a favor del demandado JUAN MANUEL CORREA GALAN, identificado con la C.C. 79.271.102 le adeuden en las entidades referidas en el escrito que antecede vistas a folio 21.

Por secretaría librese los oficios pertinentes al tesorero o pagador de las respectivas entidades para que procedan de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 850012041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP. Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de \$80.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1d8671aabbec45817d395aa1059cde2e3d462d7b9b9dd6244a30f84c23b952

Documento generado en 20/11/2020 04:46:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201801554-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: BARRERA MONZO LIZETH PAOLA Y ADRIAN ANTONIO CONTRERAS

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º- Vista la solicitud de emplazamiento que presenta el vocero de la parte ejecutante, manifestando que los envíos de la comunicación para notificar personalmente a los demandados realizados a las direcciones físicas conocidas fueron devueltos bajo la causal de "dirección no existe", sería del caso proceder de conformidad, si este estrado judicial no observara que en la demanda se encuentran plasmadas las direcciones electrónicas de notificación de los ejecutados.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante agotar el trámite de notificación de la parte pasiva a los correos electrónicos, bajo el amparo del C.G.P Art. 291 y ss o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020. Apórtense las correspondientes constancias.

2º- **ACEPTAR LA RENUNCIA** del doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No. 174.338 del C.S. de la J., en calidad de representante legal y abogado designado de MAKRA ASOCIADOS – ABOGADOS CONSULTORES S.A.S quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia¹.

3º- Revisada la solicitud vista a folio 45, este Juzgado se abstiene de darle trámite, como quiera que al profesional no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente proceso, pues la sustitución de poder con que acompaña dicho memorial no se allega acreditación de la condición de gerente y/o representante legal de la entidad ejecutante, de quien le confirió poder para actuar de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.32 Cuaderno Principal.
Karina.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46fe315dc2a43b8d2bf6cc4c3ec2057a08c99199b7f3a59dbad3c17da203eed

Documento generado en 20/11/2020 06:15:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>